

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova**

**Recurrente: Aldo Vazquez**

**Expediente: 238/2015**

**Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 238/2015, promovido por Aldo Vazquez, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Monclova, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha trece (13) de agosto del año dos mil quince, Aldo Vazquez, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00526015, en la cual expresamente requería:

*“Acuerdo de cabildo en donde se autoriza recibir la placa alusiva al 326 Aniversario de Monclova de manos del Presidente del Congreso de la LX Legislatura, José María Fraustro Siller. Por que motivo la recibe el?” (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Monclova da respuesta a la solicitud de información:



"2015 año de la lucha contra el cáncer"



Monclova, Coahuila, a 25 de Agosto del 2015  
No. - de oficio 487/2015

LIC. BARBARA IZAGUIRRE YGA  
SECRETARIA TECNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE COAHUILA, DE ZARAGOZA.  
PRESENTE.

A través de la presente le informo que en relación a su oficio número 065/2015 de fecha 14 de agosto del presente año 2015, en el cual solicita información al suscrito, derivada de la solicitud ciudadana con número de folio 0526015, en la cual solicitan proporcione la información referente al acuerdo de cabildo en el cual se autoriza recibir la placa aiusiva al 326 Aniversario de esta ciudad de Monclova Coahuila de manos del presidente del Congreso de la LX Legislatura, José María Fraustro Siller, y por qué motivo la recibió el?

Le informo que no existe sesión de cabildo en el cual se haya incluido como orden del día dicho punto y respecto a la pregunta de ¿por qué recibe la placa el? el solicitante no es específico respecto a la persona que refiere.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. ESTEBAN MARTIN BLACKALLER ROSAS  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO  
MONCLOVA COAHUILA



"Por un Monclova Próspero y con porvenir"

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha uno (01) de septiembre del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Aldo Vazquez, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

*"inconforme con la respuesta." (sic)*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 238/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día dos (02) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Monclova, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACION.** El veintidós (22) de septiembre el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión bajo el mismo tenor que la respuesta a la solicitud de información.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintisiete (27) de agosto del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiocho (28) de agosto del año dos mil quince y concluyó el día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día uno (01) de septiembre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**CUARTO.-** En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere:  
"Acuerdo de cabildo en donde se autoriza recibir la placa alusiva al 326 Aniversario  
de Monclova de manos del Presidente del Congreso de la LX Legislatura, José  
María Fraustro Siller. Por que motivo la recibe el?."(sic)

A lo que el sujeto obligado como respuesta a la solicitud de información expresa  
que no existe sesión de cabildo en el cual se haya incluido como orden del día dicho  
punto y respecto a la pregunta de por que recibe la placa él?

**QUINTO.-** En el caso particular el sujeto obligado alega que el punto del que  
cuestiona el ciudadano no se ha presentado en las sesiones de cabildo del  
Ayuntamiento de Monclova, sin embargo para el ciudadano es imposible corroborar  
como se presenta la respuesta el dicho del sujeto obligado, por lo tanto no cuenta  
con la certeza jurídica de que dicha información efectivamente no se ha tomado  
como punto del orden del día en las sesiones de cabildo.

**Artículo 195. El Consejo General es el órgano superior del instituto y tiene  
por objeto:**

**I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia, e interpretar y  
aplicar las mismas; y**

**II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente ley, cumpla  
con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia,  
imparcialidad y objetividad.**

Respecto de la información pública que de oficio los sujetos obligados deben difundir  
a través de los sitios de internet el artículo 28 de la Ley en la materia específica que:

**Artículo 28. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General y el artículo 21 del presente ordenamiento, los municipios, deberán publicar la siguiente información:**

- I. Estadística de los cuerpos de seguridad del municipio, incluyendo: estado de fuerza, resultado de certificación, programa de contratación, indicador de desempeño, y relación con los estudios internacionales;
- II. Relación de programas de combate a la delincuencia;
- III. Informe sobre el sistema pensionario y de servicio médico que sirva a sus trabajadores;
- IV. El catálogo de faltas o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les da;
- V. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- VI. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;
- VII. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;
- VIII. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;
- IX. Las actas de sesiones de cabildo y de las comisiones municipales;

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que le precise al ciudadano la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentran las actas de sesión de cabildo y pueda de propia mano verificar y constatar que efectivamente lo solicitado nunca ha sido tema de sesión de cabildo, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción III, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que le precise al ciudadano la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentran las actas de sesión de cabildo, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III y IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta (30) de septiembre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
COMISIONADA



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE  
EXPEDIENTE 238/2015. COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO  
FLORES MIER.\*\*\*